

**RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA NULIDAD - RADICACIÓN :
033-2008-00121-00**



Guillermo Galindo <guilergalin@yahoo.es>

Mar 10/08/2021 02:56 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-21081201

📎 1 archivos adjuntos (95 KB)

DOC081021-08102021074539.pdf;

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS
DEMANDADA : MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO
RADICACIÓN : 2008-00121-00

GUILLERMO GALINDO COLLAZOS
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS
DEMANDADA : MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO
RADICACIÓN : 033-2008-00121-00

GUILLERMO GALINDO COLLAZOS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.284 expedida en Cali, titular de la Tarjeta Profesional No. 29.623 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO**, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de fecha 4 de agosto de 2021, por el cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad que propuse contra la diligencia de remate y adjudicación y consecuente orden de entrega material del inmueble objeto de la demanda, por considerar que no se ha saneado el proceso por la existencia de otros trámites procesales que se encuentran vigentes.

Efectivamente, en el centro de Servicios de los Juzgados Penales, existe proceso contra **MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO**, en el cual se ordenó la suspensión del poder dispositivo del inmueble que se encuentra vinculado a este proceso civil, por espacio de seis (6) meses, así aparece en el Certificado de Tradición con su respectiva anotación, sobre lo cual no ha habido pronunciamiento en forma concreta, librando las correspondientes comunicaciones a quien corresponda; se entiende que esta suspensión de la facultad dispositiva, saca del comercio el bien inmueble y es una decisión única y exclusiva del ente investigador, indicando que el proceso penal que se adelanta contra la señora **MEDINA PULECIO**, se encuentra en trámite y no ha habido un pronunciamiento definitivo en el mismo, se entiende que esta medida se decreta para

GUILLERMO GALINDO COLLAZOS
ABOGADO

garantizar el pago de los perjuicios que se puedan causar con ocasión de la comisión del hecho punible.

Es totalmente equivocada la interpretación de la señora Juez cuando manifiesta en el Auto recurrido, que la suspensión decretada por un Juez de Garantías, su vigencia se reduce a seis (6) meses; esta decisión solamente puede ser decretada por un Juez de Garantías en audiencia especial, a solicitud de parte o mediante la sentencia que absuelve de toda responsabilidad a la procesada MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO.

La interpretación que hace el Despacho sobre la cancelación de dicha anotación, conlleva un desacato por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el entendido que no le da cumplimiento a la diligencia de adjudicación del inmueble, incurriendo el registrador en un posible delito de fraude a resolución judicial.

Señora Juez, lo que acontece es que no se ha oficializado el registro de la diligencia de adjudicación, sencillamente porque el inmueble se encuentra por fuera del comercio, no siendo posible proceder a este trámite hasta que sea cancelado legalmente la anotación decretada por el Juez de Garantías.

El remate no se ha legalizado, toda vez que no aparece inscripción a favor del señor JOSÉ JESÚS BOBADILLA, según se desprende del estudio del Certificado de Tradición, omitiendo el hecho de que todo acto que implique constitución de derechos sobre bienes inmuebles están sujetos a registro, que en caso de omisión constituye limitación del dominio, tampoco aparece señora Juez, que el remate haya sido aprobado y protocolizado, inconsistencia que deben ser aclaradas.

La alegación del señor JOSÉ JESÚS BOBADILLA no demuestra que el justo título que alega es de buena fe, pues carece del requisito de la tradición, y no ha recibido en virtud del remate la posesión material del inmueble.

GUILLERMO GALINDO COLLAZOS
ABOGADO

Por estas circunstancias le ruego REPONER EL AUTO que rechazó de plano la nulidad propuesta y en su lugar acceder a la misma.

Subsidiariamente interpongo RECURSO DE APELACIÓN ante el superior.

Atentamente,



GUILLERMO GALINDO COLLAZOS
C.C. No. 16.595.284 de Cali
T.P. No. 29.623